Avda. Carlos III, 4-Nivel 12
31002 PAMPLONA
Tfno. 848 42 19 64-848 42 15 02
E-mail: tribunal.contratos@navarra.es

Expediente: 66/2019

ACUERDO 59/2019, de 26 de junio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se resuelve la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por don S. C. F., actuando en representación de "CAHNOS, S.L.", frente su exclusión de la licitación del contrato "*APRO 82/2019:Suministro de test rápido de detección de antígeno estreptococo Grupo A en faringe con destino a los centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea*", promovida por el citado organismo autónomo.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 20 de junio de 2019, don S. C. F., actuando en representación de "CAHNOS, S.L.", presenta reclamación especial en materia de contratación pública, dirigida al Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, frente, al parecer, su exclusión de la licitación del contrato "*APRO 82/2019:Suministro de test rápido de detección de antígeno estreptococo Grupo A en faringe con destino a los centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea*".

SEGUNDO.- En misma fecha se le notifica requerimiento de subsanación por parte del Tribunal, con objeto de que aporte la siguiente documentación exigida en el artículo 126.2 LFCP:

a) Una copia de la comunicación, notificación o indicación de la publicación del acto objeto de impugnación.
b) Documento que acredite la representación del compareciente y justificación de la legitimación activa para la interposición de la reclamación.
c) Motivos en los que funda su pretensión.

Se le otorga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126.3 de la LFCP, un plazo de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del requerimiento, advirtiéndose que de no procederse a la subsanación en este plazo, se

inadmitirá la reclamación, de acuerdo con lo señalado en artículo 127.3 de la citada norma.

TERCERO.- Transcurrido el plazo señalado, el reclamante no aporta documentación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La reclamación se presenta contra un acto dictado en el seno de un procedimiento de adjudicación por parte de una entidad adjudicadora de las contempladas en el artículo 4.1.c) de la Ley Foral, 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos (LFCP).

SEGUNDO.- La reclamación ha sido presentada telemáticamente en el Portal de Contratación de Navarra por persona legitimada, al tratarse de un licitador que ostenta un interés directo o legítimo, cumpliendo con ello los requisitos establecidos en los artículos 126.1 y 123.1 de la LFCP.

CUARTO.- El artículo 126.3 de la LFCP determina que el plazo para la subsanación de la reclamación especial en materia de contratación pública es de dos días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación del requerimiento de subsanación.

En el caso que nos ocupa, dado que el requerimiento de subsanación se notificó al licitador el día 20 de junio de 2019, el plazo para subsanar se iniciaba el día 21 de junio de 2019 y finalizaba el lunes 24 de junio de 2019.

QUINTO.- Las normas que rigen el acceso a los recursos son de carácter imperativo (de orden público), no disponibles para las partes ni para el órgano que debe resolverlos. El examen de su observancia no está condicionado a la alegación de parte y puede el Tribunal apreciar de oficio la concurrencia de una causa que impida la admisión del recurso (Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de abril de 2005), por lo que es obligado examinar en fase de decisión la pertinencia de la formulación del recurso (Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de junio de 2008).

El artículo 127.3. c) de la LFCP determina que será causa de inadmisión de la reclamación la falta de subsanación de la solicitud y, por ello, en este caso, habiéndose notificado el requerimiento de subsanación el día 20 de junio de 2019, no habiéndose aportado en dicho plazo la documentación requerida, este Tribunal debe inadmitirla.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 127.3. a) de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

ACUERDA:

1º. Inadmitir la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por don S. C. F., actuando en representación de "CAHNOS, S.L.", frente su exclusión de la licitación del contrato "*APRO 82/2019:Suministro de test rápido de detección de antígeno estreptococo Grupo A en faringe con destino a los centros del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea*".

2º. Notificar este acuerdo a don S. C. F. y al SNS-O, a los efectos oportunos, y ordenar su publicación en la página web del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

3º. Significar a los interesados que frente a este Acuerdo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

Pamplona, 26 de junio de 2019. LA PRESIDENTA, Marta Pernaut Ojer. LA VOCAL, Mª Ángeles Agúndez Caminos. LA VOCAL, Silvia Doménech Alegre.